

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 marzo 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 9 del mes corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La intervención en las fábricas y talleres donde se construya ó pueda construirse material móvil y de tracción utilizable en los ferrocarriles de servicio general ó de uso público, se ejercerá por los Ingenieros Industriales que dependen de la Dirección general de Obras Públicas, los que actuarán a las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles ó de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que, con el carácter de Interventores especiales y como Delegados de la misma Dirección General, sean designados al efecto.

2.º Por las Jefaturas de las Divisiones de Ferrocarriles, en un plazo de diez días, se remitirán a la Dirección general de Obras Públicas relaciones de las fábricas y talleres a que se refiere el párrafo anterior y de

cuya existencia tengan conocimiento, ampliando en cualquier tiempo los mismos Centros estas relaciones con los datos que vayan adquiriendo.

3.º Con vista de las relaciones que sean remitidas por dichas Jefaturas y de sus ampliaciones, será designado el personal interventor que haya de actuar cerca de cada fábrica ó taller.

4.º Corresponderá al personal interventor de Ingenieros industriales:

a) Investigar el material móvil y de tracción que se produzca en cada fábrica ó taller, y dar cuenta, a sus Jefes inmediatos, de la producción media correspondiente a los dos años anteriores y del material de una y otra clase que esté en construcción, expresando las fechas aproximadas en que estará en condiciones de prestar servicio.

b) Hacer estudios y propuestas razonadas de los medios más adecuados para establecer ó intensificar la producción en cada caso, formulando avances sobre el mayor número de unidades que pudieran producirse y del coste a que darían lugar las ampliaciones ó transformaciones de las fábricas ó talleres.

c) Realizar los actos de inspección en las fábricas y talleres que les sean ordenados por sus Jefes respectivos.

5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones ó los Interventores especiales, después de oír en un plazo de diez días a las entidades propietarias de las fábricas y talleres sobre los datos recogidos y sobre los estudios y propuestas formulados por los Ingenieros industriales, remitirán con su informe todo lo actuado a la Dirección General de Obras Públicas, precisamente dentro de los diez días siguientes, señalando las reglas a que deberá sujetar su producción cada empresa constructora y los medios que habrá de poner en práctica para aumentarla ó transformarla.

6.º Por Real orden, dictada previa propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se declararán obligatorias en cada caso las reglas que deban ser adoptadas por los constructores y los medios que deberán

emplear, en los plazos que se marquen, para establecer o intensificar su producción.

7.º La Dirección General de Obras Públicas, con el fin de que sea destinado el material de ferrocarriles que se produzca o pueda producirse a las necesidades de la red ferroviaria española, pondrá en conocimiento de las Empresas de ferrocarriles la cuantía de la elaboración en cada época para su reparto proporcional entre las que estuvieren más necesitadas; y si sobre estos repartos no hubiere acuerdo entre las Empresas ferroviarias interesadas o entre éstas y los productores, se decidirá por Real orden la distribución que proceda en cada caso con el carácter de obligatoria.

8.º Decretada la incautación de una fábrica o taller cuando proceda, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 del mes actual, se llevará a cabo inmediatamente, y el justiprecio de la indemnización que corresponda a la Empresa propietaria se fijará con las formalidades prevenidas en los capítulos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879 y en los correspondientes de su Reglamento, sirviendo de base al mismo justiprecio los datos que se consignen en el acta de incautación y actuando como peritos Ingenieros industriales con el título profesional correspondiente expedido en España. En las actas de incautación podrán hacer los interesados cuantas protestas convengan a sus derechos, sobre las que recaerá acuerdo al tiempo de fijarse la indemnización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917. — Gasset. — Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 18 marzo 1917).

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por varios Sindicatos y Federaciones agrarias la prórroga del plazo fijado en la Real orden de 17 de febrero último para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, y que se aclare la pregunta sexta del cuestionario publicado en la *Caceta* de 23 del citado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el citado plazo hasta el 24 de abril próximo, y que la pregunta sexta del cuestionario se entienda redactada en la siguiente forma:

«¿En qué proporción deben formar parte de la Junta directiva de la entidad estos elementos?»

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917. — Gasset. — Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 18 marzo 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 17 de febrero último, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado a este Ministerio por algunas Jefaturas de distritos mineros sobre la tramitación que corresponde a los expedientes de instalaciones de generación y transporte de energía eléctrica destinadas a aplicaciones mineras y metalúrgicas, en

vista de la diversidad de criterio sustentado por las oficinas de los Gobiernos civiles de provincia, en los expedientes incoados con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. I. que encontrándose en vigor el Reglamento provisional sobre esta clase de instalaciones aprobado por Real decreto de 30 de enero de 1903, en el que se detallan las condiciones a que han de sujetarse, tanto para tramitar las solicitudes correspondientes como para la inspección y vigilancia de su funcionamiento, a él deben atenerse estrictamente las oficinas de los Gobiernos civiles, encargándose a la Jefatura del Distrito minero el cumplimiento de las citadas disposiciones. — Al trasladarle la preinserta Real orden, le encarezco la conveniencia de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, para que llegue a conocimiento de todos los interesados en esta clase de asuntos».

Zaragoza, 13 de marzo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

Rectificación del Censo electoral de 1917.

Sres. Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR

En el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, núm. 57, correspondiente al día 7 del actual, se publicó una circular de mi autoridad, ordenando a los Sres. Alcaldes y Secretarios remitiesen antes del día 16 del presente mes al Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística, las *relaciones certificadas* para la rectificación del censo electoral del año 1917.

Se halla próximo a terminar el plazo que para la remisión de los citados documentos concede el Real decreto de 21 de febrero de 1910, y aunque son pocos los Sres. Alcaldes que aún no lo han realizado, por la presente les ordeno que cumplan inmediatamente tan importante servicio, pues de lo contrario, sin nuevo aviso, serán castigados con arreglo a las prescripciones de la ley Electoral.

Para formar las relaciones certificadas deben tener muy en cuenta las instrucciones publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* números 57 y 59.

Zaragoza, 14 de marzo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza:

Hace saber: Que el día veinticinco del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso (Véase la «Nota»)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará

el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la vista entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al término del plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que prescribe el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.
Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que el precio que ha de servir de base es el siguiente:
Por cada todo pan, 47 pesetas.
Zaragoza, 11 de marzo de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Carrón.

Modelo de proposición.

Yo, vecino de, habitante en, calle, número, habiéndome enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar, quintales métricos (en letra) al precio, (letra) pesetas el quintal métrico.
Zaragoza, de, de 191...

(Firma del exponente).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en auto-carro entre la oficina del Ramo de Zuera y de la de Luna, sirviendo a Las Pedrosas y Sierra de Luna (38-500 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de undécima clase, que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 14 de abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Zaragoza, el día 19 del mismo mes, a las once horas.
Zaragoza, 13 de marzo de 1917.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Zuera a la de Luna y viceversa, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado, la fianza de ... pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA

Abanto.

Las plazas de Guardas municipales de este pueblo y su agregado Pardos, se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban; su dotación consiste en 250 pesetas anuales cada una.
Tiempo para solicitarlas ocho días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín OFICIAL, pasados los cuales se proveerán en quien haya solicitado.
Abanto, 11 de marzo de 1917.—El Alcalde, Andrés Carrón.

Moyuela.

Los repartos de consumos, arbitrios extraordinarios y el de libertos formados en este municipio para el año actual, se harán de manifiesto en secretaría, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.
Moyuela, 12 de marzo de 1917.—El Alcalde, Vicente Carrón.

Uncastillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas el cuarto trimestre de 1916.

Sesion extraordinaria del día 3 de octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde interino.
No se toman acuerdos por falta de número.

Sesion extraordinaria en segunda convocatoria del día 5.

Repetida la votación para Alcalde, continúa con el carácter de interino D. Evaristo Jiménez por no haber obtenido en esta 2ª la mayoría absoluta, habiendo actuado en esta sesión de Presidente el citado Sr. D. Evaristo Jiménez.

Sesion extraordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde interino.
No se celebró por falta de asistentes.

Sesion extraordinaria en segunda convocatoria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde interino.
Repetida por 3.ª y última vez la votación de Alcalde resultó elegido y proclamado Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. Evaristo Jiménez y Jiménez, por haber obtenido la mayoría.

Sesion extraordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde.
Fué aprobada el acta del anterior, y ratificado el acuerdo que en la misma consta.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial. Aprobó por unanimidad la cuenta del Banco Zaragozano correspondiente al primer semestre del año 1916. Aprobó asimismo el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1916, presentado por el Secretario. Acordó también asimismo que la Comisión de Beneficencia proceda a la formación de la lista de las familias pobres de este término, que tengan derecho a la asistencia gratuita de Medicina, Cirugía y Farmacia durante el año de 1917. Denegar lo solicitado por el vecino D. Simón Abadía, de poder recojer en el patio de la Casa Consistorial un carruaje de su propiedad, y los de los viajeros que se hospeden en su fonda, dando como caducada la concesión hecha a D. Pablo Pallarés y D. Mariano Loperena, concediéndoles 15 días de tiempo para que busquen locales donde recojer sus carruajes. Queda enterado el Ayuntamiento del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia devolviendo para subsanar defectos, un expediente que se instruyó para la enajenación de una lámina de Propios, así como de las cartas de los Sres. Bayer hermanos y Comp.ª, y D. Teodoro Ríos, referentes al mencionado expediente; y se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria en segunda convocatoria del día 24 de noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué aprobada el acta de la anterior, con la protesta del Sr. Casanova con respecto al acuerdo tomado referente al Sr. Pallarés.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial. Dió la aprobación de los pagos hechos por el señor Alcalde a los Sres. D. Isidoro Arcéiz, Bayer hermanos, y Carcel del partido, y aprobó las cuentas presentadas por el Farmacéutico Titular, D. Simón Abadía, Martín Suñen, Luis Ugedo, Alvaro Guinda y Simón Pueyo. Dejó sobre la mesa la de Avelino Garín. Acordó por unanimidad, a propuesta del Sr. Presidente, celebrar las sesiones ordinarias en segunda convocatoria los jueves a las siete de la tarde. Oficiar al Sr. Gobernador civil para que obligue al Sr. Campos, a que comparezca en esta villa, y entregue documentos que se llevó del Ayuntamiento y termine la confección de las cuentas municipales, ya que fué designado por el anterior Gobernador y haber cobrado todos los honorarios que por dichos trabajos puedan corresponderle; y se levantó la sesión.

Sesion ordinaria en segunda convocatoria del día 30.

Presidencia del Sr. D. Sebastián López Monguilán, Teniente de Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y ratificados los acuerdos en ella tomados. Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial. Se acordó suplicar del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia, concediera todo el mes de diciembre para la presentación del reparto de consumos para 1917; y celebrar el día treinta de diciembre las subastas para el arriendo del arbitrio

del Matadero para 1917, y el de puestos públicos para el mismo año, bajo los tipos y condiciones aprobados con anterioridad; y se levantó la sesión.

Sesion del 31 de diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde: Fué aprobada por unanimidad el acta de la anterior. Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial. Se acordó informar al Sr. Juez de instrucción del Regimiento de Infantería de Aragón, en la causa que instruye sobre haber resultado corto de talla el recluta Benito Combalia Cajal favorablemente, puesto que la operación de la talla se hizo públicamente, sin que nadie reclamara, no creyendo hubiera mala fe por parte del tallador, que el Ayuntamiento lo declaró soldado por haber alcanzado la talla de un metro 547 milímetros, y haber sido conceptuado útil por el Médico, y no haber alegado cosa alguna. Conceder autorización al vecino Pedro Sangorrín para construir una pared en su casa de la plaza del Mercado, en alineación con la de su convecino Mariano Gil. Denegar lo solicitado por el Alcalde de Malpica, que pedía se expropiase parte de una finca de Angel Villa, que dice intercede el camino que conduce al molino de D. Pedro Compairé, por entender que no es camino público, sino uno que conduce a una finca industrial, y ser el propietario de ésta el obligado a su conservación. Dar las gracias al Diputado por el distrito D. Jose Gascón y Marín, por haber conseguido una Real orden de concesión de material Pedagógico para la Escuela de Niños de esta villa, rogándole prosiga sus trabajos para el engrandecimiento de esta población y para que se instale en el próximo año la oficina del Telégrafo.

Pagar a los empleados el cuarto trimestre de este año, y la cuenta de Mariano Caudévila.

Aprobar la lista de familias pobres que tienen derecho a disfrutar la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita, ta como la confección de la Comisión de Beneficencia, que se exponga al público y se dé conocimiento a los Titulares por 8 días para que presenten las oportunas reclamaciones; y se levantó la sesión.

Sesiones de la Junta municipal.

Sesion extraordinaria del 29 de octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Alcalde con la asistencia de seis Concejales y seis Vocales.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año 1917, que importa treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesetas cuatro céntimos, en los capítulos de ingresos, y la misma cantidad los de gastos; y se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria del mismo día.

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los mismos señores que en la anterior.

Aprobar por unanimidad las tarifas del Impuesto de Puestos públicos y del Matadero que rigen en este año para el 1917, y que se arrienden mediante subastas por término de un año, con arreglo a las condiciones que el Ayuntamiento determine; y se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria del día 7 de diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde con la asistencia de seis Concejales y siete Vocales.

Se confeccionó el reparto de consumos, acordándose se exponga al público por ocho días y se notifique a los contribuyentes por papeletas duplicadas, anunciándose también en el *Boletín Oficial*. Esta operación duró hasta las doce del día 11, prorrogándose dicha sesión hasta el citado día, celebrándose seis horas en cada uno de los días 7, 9, 10 y 11; y se levantó la sesión.

Sesion extraordinaria del día 26.

Con la asistencia de cinco Concejales y siete Vocales presididos por el Sr. Teniente de Alcalde, D. Sebastián López Monguilán.

Aprobar por unanimidad el reparto de consumos, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna y que por duplicado se remita a la Superioridad, para su aprobación definitiva; y se levantó la sesión.

Este extracto ha sido aprobado en la sesión que hoy ha celebrado el Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 40 del Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamiento, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Uncastillo, 16 de enero de 1917. — El Secretario, Sebastián Secanel. — V.º B.º. — El Alcalde, Evaristo Jiménez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. José González Llana, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago de responsabilidades impuestas a Jorge Sotero Cayo Llana Segura, en causa que se le siguió, sobre homicidio, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, que son los siguientes:

En término de Mallén.

1.º Un campo, en la partida de Albear, de dos hanegas y diez almudes, o sea veinte áreas, veintituna centiáreas que linda al norte con Ignacio Sesma, al sur y este riego al oeste con Tomás Cabrejas: valorada en sesenta pesetas.

2.º Otro campo, en la partida de Valdespartera, de siete hanegas tres almudes, o sea cincuenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda al norte Juana Pérez, sur Juanquín Roncal, este Juana Gascón y al oeste con José Calata: valorada en treinta y cinco pesetas.

3.º Otro campo, en la partida de Valdesisallar, de siete hanegas y ocho almudes, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas; que linda al norte con otro del interesado, sur Francisca Pardo, al este monte de riego y al oeste herederos de Antonio Segura: valorada en treinta y seis pesetas.

4.º Otro campo, en la misma partida de Valdesisallar de seis hanegas y ocho almudes, equivalentes a cuarenta y siete áreas sesenta y tres centiáreas: que linda al norte al monte, al sur con otro del interesado al este riego de Valdespartera y al oeste José González: valorada en treinta y cinco pesetas.

5.º Otro campo, en la misma partida de Valdesisallar de tres cahices siete hanegas y un almud, equivalentes a dos hectáreas, veintidos áreas y veintisiete centiáreas; lindante al norte con riego, al sur monte, al este Pedro Ruiz y al oeste Pedro Ruiz: valorado en ciento cincuenta y cinco pesetas.

6.º Otro campo, en la misma partida de Valdesisallar de un cahíz diez almudes, equivalente a sesenta y tres áreas once centiáreas; que linda al norte Pedro Ruiz, sur monte, este y oeste riego de Valdespartera: valorado en cuarenta y cinco pesetas.

7.º Una casa en la calle del Paradero, número diez; linda a la derecha entrando con la de Eulalia Jiménez; izquierda la de Manuel Lapuerta y espalda corral de Eulalia Jiménez: tasada en mil doscientas setenta y una peseta.

En término de Novillas.

8.º Campo, en la partida de Ardachales, de dos hanegas cuatro almudes, o sea diez y seis áreas sesenta y siete centiáreas, que linda al norte con Manuel Pellicer, al sur con viuda de Francisco Cabrejas, al este riego y al oeste viuda de Gregorio Lasala; valorada en ciento cuarenta pesetas.

9.º Otro campo, en la misma partida, de dos hanegas cinco almudes, o sea veinte áreas, veinticinco centiáreas que linda al norte herederos de Julián Cabrejas, sur los de Manuel Sola, este riego y oeste Pascual Cerdán: valorada en doscientas cuarenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, que se celebrará para suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a subasta, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Borja, a tres de marzo de mil novecientos diez y siete. — José G. Llana. — D. S. O., Santiago Calvo.

Imprenta del Hospicio.